

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **LUIS FERNANDO PINEDA CAICEDO** contra **JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO, JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO Y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200023200**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

- 1.** En el numeral 6 del acápite probatorio, se hace mención de la “*Guía Servientrega No. 9114536371 y su anexo de fecha del 02 de Julio del 2020, con destino a Manzanares Caldas en la Calle 07 No. 03-47 – Centro domicilio del señor JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO*”, “*Guía Servientrega No. 9114536369 y su anexo de fecha del 02 de Julio del 2020, con destino a Bogotá D.C en la Carrera 16 a No. 23 – 52, establecimiento FIEBRE SEX, el cual siempre estuvo custodiado por el señor REYNEL (vigilante)*”, “*Guía Servientrega No. 9112283733 y su anexo de fecha del 08 de Julio del 2020, con destino a Bogotá D.C en la Carrera 16 a No. 23 – 52, establecimiento FIEBRE SEX, el cual siempre estuvo custodiado por el señor REYNEL (vigilante)*”, y “*Certificado de*

Matricula mercantil, del establecimiento de comercio denominado FIEBRE SEX”, sin embargo, no se encuentran dentro de los anexos allegados, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá allegaras si pretende hacerlas valer como pruebas dentro del proceso.

Además y teniendo en cuenta que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **LUIS FERNANDO PINEDA CAICEDO** contra **JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO, JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO Y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**652dff2e1e991c8f6970bda36cc26fd93fb2c3bae69f9aba91cdd8d5157f1e
77**

Documento generado en 14/05/2021 10:04:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**